

ASUNTO: AMPARO DE POBREZA
PARA: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
PETICIONARIA: LUZ FARIDE RAMIREZ NEIRA
RADICADO: 2020-00060

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 227

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina Caldas, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)



Se decide sobre el AMPARO DE POBREZA invocado por la señora LUZ FARIDE RAMÍREZ NEIRA.

HECHOS Y CONSIDERACIONES:

La peticionaria, posterior a su subsanación del escrito inicial, solicita sea acogida con la figura jurídica del “Amparo de Pobreza”, y como consecuencia se le designe un Abogado para iniciar proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, en contra de los señores MARIO, JAIRO y OLGA RESTREPO; para ello hace la manifestación expresa y bajo juramento, de que no posee recursos económicos para contratar los servicios de un profesional del derecho.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, y como quiera que la solicitud reúne los requisitos legales, se accederá a ella, concediendo el amparo de pobreza a la peticionaria señora LUZ FARIDE RAMIREZ NEIRA, para tramitar el referido proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO en contra de los ya mencionados.

Se advertirá a la parte interesada que el artículo 155 ibídem, hace alusión al derecho de remuneración que tiene el Apoderado que le sea designado y en tal virtud, de obtenerse provecho económico por razón del proceso que adelante, deberá cancelarse a aquel el porcentaje allí establecido.

Para desempeñar tal función se designará al doctor MANUEL SEBASTIÁN ARIZA RAMÍREZ, quien sigue en turno en la lista de Auxiliares de la Justicia que obra para este despacho, a quien se comunicará la designación en los términos del artículo 154 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL de Salamina Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a la señora LUZ FARIDE RAMIREZ NEIRA -identificada con la c.c. N°25.097.715-, para que un profesional del derecho la represente para tramitar proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO en contra los señores MARIO, JAIRO y OLGA RESTREPO, de quienes se desconoce su número de identificación.

SEGUNDO: Para el efecto se dedigna al Abogado MANUEL SEBASTIÁN ARIZA RAMIREZ, identificado con la c.c. 1.019.018.184 y T.P 227.540, quien sigue en turno en la lista de profesionales del derecho que ejercen en este municipio - conforme a la lista que se lleva en este juzgado-, quien tendrá las facultades consagradas en el artículo 156 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta designación al mencionado profesional del derecho dentro de los parámetros del artículo 154 del Código de

General del Proceso; debiendo manifestar dentro de los tres (3) días contados a partir de la notificación, si tiene algún impedimento para aceptar el cargo.

CUARTO: HACER SABER a la parte interesada que debe suministrar al apoderado designado, todos los documentos, información y demás elementos de juicio para la gestión encomendada; también se le informa que deberá costear los gastos necesarios para llevar a cabo la labor, con las excepciones de ley.

QUINTO: ADVERTIR a la peticionaria que en caso de obtener provecho económico dentro del proceso de la referencia, deberá pagar al Apoderado en Amparo de Pobreza, el porcentaje que corresponda conforme lo dispone el art. 155 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

**TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCUO MUNICIPAL SALAMINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c188fe23ad199b4361e806f0fa446b28a097eaf6ed8f37c5434af0504baf2e7

Documento generado en 23/09/2020 03:51:56 p.m.